

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18OCT2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 021486

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA)

- General de División **JACINTO JOSÉ CABELLO**, C.I. N° 8.370.801, Presidente, e/r del General de División **HENRY RAMÓN MONTILLA MONTILLA**, C.I. N° 9.157.973.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 052/2017. CARACAS, 30 DE OCTUBRE DE
2017.

AÑO 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, el artículo 38 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; artículo 1 y los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 2 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral,

Por cuanto el Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, señala que con el fin de preservar, conservar y proteger la soberanía y seguridad agroalimentaria, el órgano rector en materia de las políticas de salud agrícola le corresponde a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional;

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el cual busca establecer las medidas fitosanitarias que han de utilizarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias relacionadas con el embalaje de madera fabricado de madera en bruto, utilizadas en el comercio internacional;

Por cuanto la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), elaboró y aprobó la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15, la cual establece las medidas que han de aplicarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas al embalaje fabricado con madera en bruto utilizado en el comercio internacional;

Por cuanto, tanto los países importadores como exportadores a través de su respectiva Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), deberán establecer procedimientos para verificar la aplicación de las medidas aprobadas y de una marca reconocida mundialmente;

Este Despacho dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y LOS PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA FABRICADO DE MADERA EN BRUTO PARA LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos fitosanitarios para la certificación del embalaje de madera fabricado de madera en bruto para la exportación, elaborado en las instalaciones autorizadas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), así como regular el embalaje de madera fabricado de madera en bruto que acompaña las importaciones mediante la verificación de la marca.

Artículo 2. Para la mejor interpretación de esta norma se establecen las siguientes definiciones:

Acción de emergencia	Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista [CIMF, 2001]
Acción fitosanitaria	Operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]
Análisis de riesgo de plagas	Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si un organismo es una plaga, si debería ser reglamentado y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que hayan de adoptarse contra él [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; NIMF N° 2, 2007]
ARP	Análisis de Riesgo de Plagas [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]
Artículo reglamentado	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005]
Carga del proceso	Cantidad de material con una configuración de carga especificada y considerado como una sola entidad [NIMF 18, 2003]

Categorización de plagas	Proceso para determinar si una plaga tiene o no tiene las características de una plaga cuarentenaria o de una plaga no cuarentenaria reglamentada [NIMF 11, 2001]	Madera (como clase de producto)	Productos tales como madera en rollo, madera aserrada, virutas y residuos de madera con o sin corteza, excluidos el embalaje de madera, el material de madera procesada y los productos de bambú [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; CMF, 2016]
Certificación fitosanitaria	Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario [FAO, 1990]	Madera aserrada	Madera aserrada longitudinalmente, con o sin su superficie natural redondeada, con o sin corteza [FAO, 1990]
Certificado Fitosanitario	Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, consistente con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación [FAO, 1990; revisado CMF, 2012]	Madera de estiba	Embalaje de madera empleado para asegurar o sostener la carga, pero que no permanece con el producto básico [FAO, 1990; revisado NIMF N° 15, 2002]
Confinamiento (de un artículo)	Aplicación de Medidas Fitosanitarias a un artículo para prevenir el escape de plagas [CMF, 2012]	Madera descortezada	Madera que ha sido sometida a cualquier proceso con objeto de quitarle la corteza. (La madera descortezada no es necesariamente madera libre de corteza) [CIMF, 2008; reemplaza "descortezado"]
Contaminación	Presencia de plagas u otros artículos reglamentados en un producto, lugar de almacenamiento, medio de transporte o contenedor, sin que constituya una infestación [CEMF, 1997; revisado CIMF, 1999]	Madera en bruto	Madera que no ha sido procesada ni tratada [NIMF N° 15, 2002]
Corteza	Capa exterior al cámbium de un tronco, una rama o raíz leñosos. [CMF, 2008]	Madera libre de corteza	Madera a la que se ha quitado toda la corteza, con excepción de la de crecimiento interno que circunda los nudos y las acebolladuras entre los anillos de crecimiento anual [NIMF N° 5, 2008]
Embalaje	Material utilizado para sujetar, proteger o transportar un producto [NIMF 20, 2004]	Marca	Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su estatus fitosanitario [NIMF N° 15, 2002]
Embalaje de Madera	Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un producto básico (incluye la madera de estiba) [NIMF N° 15, 2002]	Material de madera procesada	Productos compuestos de madera que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión o cualquier combinación de ellos [NIMF N° 15, 2002]
Entierro	Disposición en rellenos sanitarios aprobados por la autoridad competente.	Medida de emergencia	Medida fitosanitaria establecida en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no una medida provisional [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]
Envío	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos reglamentados que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]	Medida fitosanitaria	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF 2002; aclaración, 2005]
Examen visual	Examen físico de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados utilizando solo la vista, una lupa, un estereoscopio o microscopio para detectar plagas o contaminantes sin realizar pruebas ni procesos [NIMF 23, 2005]	Medida provisional	Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido sin una justificación técnica completa, debido a la falta de información adecuada en el momento. Una medida provisional está sujeta a un examen periódico y a la justificación técnica completa lo antes posible [CIMF, 2001]
Fumigación	Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]	Medidas fitosanitarias armonizadas	Medidas fitosanitarias establecidas por las partes contratantes de la CIPF, basadas en normas internacionales [CIPF, 1997]
Impregnación química a presión	Tratamiento de la madera con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas oficiales [NIMF N° 15, 2002; revisado CIMF, 2005]	Oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990]
Incineración	Combustión completa hasta reducción a cenizas utilizando instalaciones y equipos especializados y aprobados por la autoridad ambiental competente.	ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
Infestación (de un producto)	Presencia en un producto de una plaga viva de la planta o producto vegetal de interés. La infestación incluye infección [CEMF, 1997; revisado CEMF, 1999]	Organización nacional de protección fitosanitaria	Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF [FAO, 1990; anteriormente "organización nacional de protección de las plantas"]
Inspección	Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente "inspeccionar"]	Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término plaga de plantas en ocasiones se utiliza en lugar del término plaga [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012] [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
Inspector	Persona autorizada por una organización nacional de protección fitosanitaria para desempeñar sus funciones [FAO, 1990]	Plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012]
Intercepción (de una plaga)	Detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío importado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]	Procedimiento fitosanitario	Cualquier método oficial para la aplicación de medidas fitosanitarias, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001; CIMF, 2005]
Introducción (de una plaga)	Entrada de una plaga que resulta en su establecimiento [FAO, 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997]	Producto	Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; anteriormente producto básico; revisado, CMF, 2009]
Legislación fitosanitaria	Leyes básicas que conceden la autoridad legal a la organización nacional de protección fitosanitaria a partir de las cuales podrán elaborarse las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]		
Liberación (de un envío)	Autorización para la entrada luego de su aprobación [FAO, 1995]		
Libre de (referente a un envío, campo o lugar de producción)	Sin plagas (o una plaga específica) en números o cantidades que pueden detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]		

Productos vegetales	Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005; anteriormente producto vegetal]
Prueba	Examen oficial, no visual, para determinar la presencia de plagas o para identificar tales plagas [FAO, 1990]
Punto de entrada	Aeropuerto, puerto marítimo, punto fronterizo terrestre o cualquier otro lugar oficialmente designado para la importación de envíos o la entrada de personas [FAO, 1995; revisado CMF, 2015]
Rechazo	Prohibición de la entrada de un envío u otro artículo reglamentado cuando éste no cumple la reglamentación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
Reglamentación fitosanitaria	Norma oficial para prevenir la introducción y/o dispersión de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; revisado CIMF, 2001]
Secado en estufa	Proceso por el cual se seca la madera en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad [NIMF N° 15, 2002]
Tratamiento	Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; NIMF N° 15, 2002; NIMF N° 18, 2003; CIMF, 2005]
Tratamiento con calor	Proceso mediante el cual un producto es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a una especificación técnica oficial [NIMF 15, 2002; revisado CIMF, 2005]

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables al embalaje de madera compuesto de madera en bruto de coníferas y no coníferas que pueden representar una vía para las plagas de plantas, constituyendo una amenaza principalmente para los árboles vivos.

Podrán aplicarse al embalaje de madera, tales como: paletas, madera de estiba, jaulas, bloques, barriles, cajones, tablas para carga, collarines de paletas, atrinques, cinchas, calces y cualquier embalaje de madera que acompaña cualquier envío importado, incluso a envíos que normalmente no sean objeto de inspección fitosanitaria.

Artículo 4. Quedan excluidos expresamente, el embalaje de madera fabricado en su totalidad de material de madera sometida a procesamiento, como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se producen utilizando pegamento, calor o presión, o una combinación de los mismos, ya que este material deberá considerarse lo suficientemente procesado para haber eliminado el riesgo relacionado con la madera en bruto.

Se excluye de igual manera, el embalaje de madera como los centros de chapa (productos de la producción de chapa), aserrín, la lana de madera, las virutas y embalaje de madera fabricado completamente de madera delgada (6 mm o menos de espesor), barriles para vino y licores que se han calentado durante la fabricación, cajas de regalo para vino, cigarros y otros productos fabricados con madera que ha sido procesada y/o fabricada de tal forma que queden libres de plagas y los componentes de madera instalados en forma permanente en los vehículos o contenedores empleados para fletes.

No obstante estar estos artículos excluidos del cumplimiento de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 15 (NIMF 15), el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral podrá realizar Inspección Fitosanitaria de los mismos a los fines de verificar si están libres de plagas.

Artículo 5. La medida fitosanitaria aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, instituye el tratamiento térmico (HT), el cual consiste en aplicar calor a la madera sin corteza conforme a una curva específica de tiempo/temperatura, mediante la cual el centro de la madera alcanza una temperatura mínima de 56 °C durante un período mínimo de 30 minutos.

Serán igualmente acatadas cualquiera otras opciones de tratamientos para el embalaje de madera, aprobadas por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, que garanticen un nivel apropiado de protección fitosanitaria, la cual se incorporan automáticamente al ser aceptadas en el país.

Artículo 6. Se destina tratamiento térmico (HT) el embalaje fabricado de madera en bruto a fin de disminuir el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional de embalaje de madera.

El secado en estufa (KD) y la impregnación química a presión (CPI) u otros tratamientos, se aceptan, en la medida en que se cumpla con las especificaciones del tratamiento térmico (HT).

REGISTRO DEL PRODUCTOR O COMERCIALIZADOR DEL EMBALAJE DE MADERA

Artículo 7. Toda persona natural o jurídica interesada en la producción o comercialización de embalaje de madera con fines de exportación, deberá registrarse ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el cual autorizará la colocación de la marca.

El interesado deberá consignar los siguientes documentos:

- Planilla de Solicitud de Servicio de Registro
- Registro Mercantil
- Copia del Registro de Información Fiscal
- Copia de la Cédula de Identidad del Representante legal de la empresa o interesado
- Descripción de las instalaciones y equipos que dispone.

Artículo 8. Previo al otorgamiento del registro del productor o comercializador el funcionario autorizado del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), verificará y evaluará mediante inspección in situ que las instalaciones y equipos usados para tales fines por parte de las empresas o personas naturales solicitantes, cumplan con los parámetros técnicos establecidos para el funcionamiento.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), asignará el número de registro que llevará ese servicio y tendrá vigencia de cinco años.

Asimismo las empresas quedarán obligadas a mantener las instalaciones en buenas condiciones de funcionamiento.

REGISTRO PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO TÉRMICO AL EMBALAJE DE MADERA

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica que desee realizar tratamiento térmico al embalaje de madera con fines de exportación, deberá registrarse ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el cual autorizará la colocación de la marca.

El interesado deberá consignar los siguientes documentos:

- Planilla de Solicitud de Servicio de Registro
- Copia del Registro Mercantil

- Copia del Registro de Información Fiscal
- Copia de la Cédula de Identidad del Representante legal de la empresa o interesado
- Descripción de las instalaciones y equipos que dispone para realizar el Tratamiento Térmico
- El asistente técnico deberá inscribirse en el INSAI como Cooperador Técnico para el Tratamiento Térmico del Embalaje de Madera y, cumplir el perfil siguiente:
 - a) Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrónomo, Biólogo, Químico o de profesión afín.
 - b) Tener conocimiento de plagas agrícolas en general y específicamente de plagas de la madera.
 - c) Preferiblemente con entrenamiento en labores de inspección y certificación de tratamientos cuarentenarios.

Artículo 10. Las empresas aplicadoras de Tratamiento Térmico deberán disponer de los siguientes requisitos técnicos mínimos:

1. Tener un Cooperador Técnico.
2. Instalaciones hermetizadas completamente para efectuar el tratamiento térmico.
3. Dispositivos necesarios para alcanzar las temperaturas requeridas para el Tratamiento Térmico.
4. Sistemas de distribución uniforme del aire para que la temperatura sea homogénea en todas las áreas del horno. Para controlar y registrar la temperatura y tiempo de tratamiento, se debe utilizar por lo menos tres sensores eléctricos distribuidos espacialmente, para que permitan monitorear la temperatura al centro de las piezas más gruesas, garantizando que se logren las temperaturas mínimas durante el tiempo requerido para eliminar las posibles plagas.
5. El proceso de tratamiento deberá ser registrado por computadoras que se alimenten con los sensores dispuestos en el interior del equipo.
6. Los instrumentos de medición deberán estar debidamente calibrados, y contar con los respectivos certificados de calibración emitidos por la autoridad competente en el área.
7. Las instalaciones para efectuar tratamientos térmicos deberán cumplir en cada región con los requerimientos técnicos, las normas ambientales y de seguridad necesarias, certificado esto por las autoridades correspondientes.
8. Área de almacenamiento o de fabricación de los embalajes separado de las maderas no tratadas, en el interior de una construcción sólida, con piso de concreto, paredes sin grietas, techos sin filtraciones, cerrados los extremos y adecuadamente protegida por malla anti-insectos u otro elemento que evite la reinfestación por plagas.

Artículo 11. Previo al otorgamiento del registro, el funcionario autorizado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), verificará y evaluará mediante inspección en el sitio, que las instalaciones y equipos usados para el tratamiento térmico del embalaje de madera por las empresas o persona natural solicitante, cumplan con los parámetros técnicos de funcionamiento.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), asignará un número de registro que llevará ese servicio y que tendrá una vigencia de cinco años.

Asimismo las empresas quedarán obligadas a llevar un registro de los procedimientos realizados relacionados con el tratamiento y serán responsables de emitir un certificado de tratamiento.

Artículo 12. El lugar destinado al almacenamiento del embalaje de madera o madera post tratamiento, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Reunir las condiciones fitosanitarias para prevenir la contaminación, tales como: paredes sin grietas, techos sin filtraciones de agua, desagües internos limpios y cerrados, los externos limpios, limpieza periódica del área.

2. Funcionar en zonas separadas de las áreas de recepción y manejo del material no tratado.
3. Libres de todo agente contaminante.

CERTIFICADO DE TRATAMIENTO

Artículo 13. El certificado de tratamiento emitido por las empresas debidamente registradas, deberá contener la siguiente información:

- a) Número correlativo de certificado de tratamiento.
- b) Número de registro otorgado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- c) Identificación de la empresa o persona natural, ubicación, teléfono y correo electrónico.
- d) Registro de Información Fiscal (RIF).
- e) Identificación del representante legal de la empresa.
- f) Identificación del Cooperador Técnico.
- g) Fecha de aplicación del tratamiento.
- h) Volumen en metros cúbicos, número de piezas y tipo de piezas tratadas (listones, tablas, tarimas, paletas, entre otros).
- i) Especies forestales utilizadas.
- j) Número correlativo de lote o lotes.
- k) Gráfica del Tratamiento Térmico
- l) Observaciones.
- m) Firma del Representante Legal y del Cooperador Técnico.

Una copia de este certificado deberá ser archivada en la empresa de suministro de tratamiento por un periodo de tres años.

LOGO DE LA EMPRESA		CERTIFICADO DE TRATAMIENTO TÉRMICO NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMF 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional	
Identificación de la empresa o persona natural, ubicación, teléfono y correo electrónico. Registro de Información Fiscal (RIF).		Fecha de emisión: Número correlativo de certificado de tratamiento. Número de Registro otorgado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).	
Identificación del representante legal de la empresa: Identificación del Cooperador Técnico: Fecha de aplicación del tratamiento: Volumen en metros cúbicos: Número de piezas: Tipo de piezas tratadas (listones, tablas, tarimas, paletas, otros): Especies forestales utilizadas: Número correlativo de lote o lotes:		GRÁFICA DEL TRATAMIENTO TÉRMICO	
Observaciones.			
Firma del Representante Legal		Firma del Cooperador Técnico.	Sello de la Empresa

Artículo 14. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), autorizará al interesado debidamente registrado, al uso de la marca para certificar el embalaje de la madera que exhiba, luego de haber sido sometido a la medida fitosanitaria aprobada.

La marca deberá contener las siguientes características:

- a) El tamaño, los tipos de letra y la posición de la marca podrán variar, pero su tamaño debe ser suficiente para que resulte visible y legible a los inspectores sin necesidad de una ayuda visual.
- b) La marca no debe dibujarse a mano, deberán ser legibles permanente (Grabadas a fuego o con tinta indelebles), no transferibles.
- c) Debe tener forma rectangular o cuadrada y estar contenida dentro de un borde con una línea vertical que separe los símbolos (de la CIPF) de los elementos del código. Para facilitar el uso de una plantilla se podrán admitir la presencia de espacios vacíos pequeños en el borde y la línea vertical, así como en otras partes de los elementos que componen la marca.
- d) En la parte izquierda de la plantilla se ubicará el símbolo de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC).

- e) En la parte derecha de la plantilla se ubicará el código de Venezuela VE.
- f) En la parte derecha de la plantilla se ubicará el código del productor/suministrador del tratamiento es un código especial que el INSAI asignará al productor o el suministrador del tratamiento térmico del material de embalaje de madera que aplique las marcas.
- g) El INSAI asigna el número y orden de los dígitos y/o letras.
- h) En la parte derecha de la plantilla se ubicará el código del tratamiento HT, debe aparecer después de la combinación de códigos del país y del productor/administrador del tratamiento, en una línea distinta a la de los mencionados códigos del país y el productor/administrador del tratamiento.
- i) Los colores rojo y naranja deberían evitarse, puesto que se utilizan para identificar las mercaderías peligrosas.

	VE-XXX HT
	VE-XXX-HT

Artículo 15. Las instalaciones de las empresas registradas serán inspeccionadas periódicamente, a fin de verificar si mantienen el servicio de tratamiento, producción y/o comercialización de acuerdo a las condiciones que dieron la aprobación a la empresa y según lo establecido en la presente Resolución.

SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 16. El registro de la empresa será suspendido en un término de uno a tres meses, en los siguientes casos:

- a) Por falla en el equipo de tratamiento no comunicada al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- b) Falta del registro de tratamiento aplicado al embalaje de madera.
- c) Uso del sello o marca en material de embalaje no tratado o no autorizado.
- d) Designar nuevo Cooperador Técnico, sin la debida aprobación del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- e) Realizar cambios en la infraestructura y equipos en planta sin haber sido aprobado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- f) Falta del registro de los tratamientos aplicados.
- g) Impedir que los inspectores del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), realicen sus labores de supervisión en las instalaciones de la empresa.
- h) Almacenar material tratado junto con material no tratado en una misma zona de resguardo o almacenamiento.
- i) Utilización de equipos no calibrados o en mal estado.
- j) Infestación por plagas del material ya tratado no notificada.

Artículo 17. El registro otorgado a las empresas podrá ser revocado, si es reincidente en los casos señalados en el artículo anterior, además del caso en que exista desacato del tiempo de su suspensión.

INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS EMBALAJES DE MADERA

Artículo 18. Los envíos de productos independientemente del contenido, origen, volumen o destino, que estén comprendidos en embalajes de madera, se sujetarán a las normas establecidas en la presente Resolución.

Artículo 19. Los exportadores serán responsables de que los embalajes de madera destinados a la exportación cumplan con las reglamentaciones establecidas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria del país de destino; de la misma forma, deberán garantizar que los embalajes tratados mantengan las condiciones de resguardo fitosanitarias necesarias para evitar la reinfestación de posibles plagas.

Quando el país de destino exija además de la marca, la presentación del Certificado Fitosanitario mediante una justificación técnica, el interesado deberá solicitarlo en las oficinas de las Inspectorías del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 20. Si una unidad de embalaje de madera ha recibido tratamiento y se ha marcado en conformidad con esta norma y no ha sido reparada, reciclada o alterada de alguna otra forma, no será necesario que reciba nuevo tratamiento o marcado durante la vida útil de la unidad.

Quando en el país, se repare embalaje de madera marcado, deberá utilizarse para ello únicamente madera que ha recibido tratamiento de conformidad con esta norma, o madera construida o fabricada a partir de material procesado. Si se utiliza madera tratada para la reparación, cada componente añadido debe llevar la marca en conformidad con esta norma. Las marcas anteriores deberán obliterarse.

Artículo 21. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) inspeccionará, de oficio y a solicitud, los embalajes de madera asociados a cualquier producto a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias de importación y exportación establecidas en la presente Resolución.

Los Inspectores del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), inspeccionarán de forma aleatoria, selectiva o bajo cualquier otra modalidad que establezca este Instituto, en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos, los embalajes de madera asociados al comercio internacional y en tránsito por el territorio nacional.

Artículo 22. El importador o su representante deberá presentar, ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), Solicitud de Inspección Sanitaria (SIS) en tres originales, anexando a cada solicitud Declaración del Embalaje de Madera, y demás documentos requeridos así como el correspondiente depósito de cinco unidades tributarias por concepto de tasa tal como lo establece el numeral 69 del artículo 81 de la Ley de Salud Agrícola Integral.

El importador o su representante deberán preparar la declaración de embalaje, conforme a modelo que establecerá el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

El exportador o su representante deberán presentar, ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), Solicitud de Inspección Sanitaria (SIS) en tres originales, anexando a cada solicitud, Certificado de Tratamiento Térmico y demás documentos requeridos.

Artículo 23. Los Inspectores del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) deberán verificar durante la inspección a la que se alude en el artículo anterior, que los embalajes de madera reglamentados por la presente resolución, estén fabricados con madera descortezada, ostenten la marca establecida que de garantía de la aplicación de los tratamientos establecidos en la NIMF N° 15 y que estén libres de plagas.

Artículo 24. Si el material de embalaje está conforme a la norma, el inspector lo certificará estampando sello y firma en la declaración de embalaje. Si no está conforme, deberá indicar en la misma que el material está retenido hasta que se resuelva conforme al artículo anterior.

Si el material de embalaje de madera exportado está conforme a la norma, el inspector emitirá el respectivo Certificado Fitosanitario.

Artículo 25. Si el embalaje de madera no exhibe las marcas exigidas, el Inspector del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) podrá aplicar las siguientes medidas: tratamiento, destrucción o reembarque del embalaje. De igual forma podrá aplicar estas medidas a aquel embalaje de madera tratado que muestre evidencia de plagas.

Artículo 26. Ante la interceptación de plagas del embalaje de madera importado, el envío deberá ser retenido a fin de identificar tales plagas en los laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI). Si la plaga es cuarentenaria, el ingreso del embalaje (y en caso de ser necesario del producto) será rechazado, independientemente de si éste se encuentra marcado o no, pudiendo el Inspector del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), decidir su reembarque o destrucción.

Ante la interceptación de plagas del embalaje de madera con fines a la exportación, el envío será rechazado, independientemente de si éste se encuentra marcado o no, pudiendo el Inspector del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), decidir su destrucción u otra medida fitosanitaria.

Artículo 27. Cuando la destrucción del embalaje sea la opción establecida por cuanto no se dispone de las instalaciones necesarias para realizar el tratamiento o cuando no sea conveniente hacerlo. El embalaje de madera que requiera acción de emergencia deberá salvaguardarse de forma apropiada antes del tratamiento o la eliminación, a fin de evitar que se escape alguna plaga durante el período transcurrido entre la detección de la plaga que represente una amenaza y el tratamiento o la destrucción. Cuando sea necesaria la eliminación, se señalan los métodos siguientes:

1.- **Incineración:** Quema total conforme a las normas establecidas por las autoridades competentes; 2.- **Entierro:** Entierro profundo en sitios aprobados por las autoridades competentes; 3.- Otros métodos que el INSAI considere apropiado según sea la naturaleza de la plaga interceptada.

El entierro no será opción cuando se trate de insectos del orden **Isoptera**.

Artículo 28. Los costos del tratamiento o cualquier otra medida fitosanitaria serán con cargo al interesado.

Artículo 29. Cuando existan envíos que se movilen al descubierto, en tránsito internacional o nacional con embalaje de madera, deberán cumplir con las disposiciones de la presente Resolución antes de su salida de la zona primaria hacia las aduanas de destino.

Artículo 30. La vigilancia y el cumplimiento de la presente norma corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), donde el personal técnico realizará los trabajos de inspección, fiscalización y vigilancia pertinentes respecto al caso.

Artículo 31. Cualquier contravención a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán sancionados conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 32. Se deroga la Resolución DM/Nº 068 de fecha 29 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.408 de fecha 29 de Marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura
Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2017

Nº 142

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 4 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución Nº 141 de fecha 7 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.275 de fecha 9 de noviembre de 2017, por cuanto se incurrió en el error material al señalar:

Donde dice:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JHORSMAN RAFAEL TORRES MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.888.090** como Director General del Vivir Bien y Atención Estudiantil del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Debe decir:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JHORSMAN RAFAEL TORRES MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.888.090** como Director General del Vivir Bien y Atención de los Trabajadores del Conocimiento del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución Nº 141 de fecha 7 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.275 de fecha 9 de noviembre de 2017, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/11/2017

Nº 141

207º, 158º y 18º
RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las competencias que le confiere en los artículos 65 y 78 en sus numerales 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho